



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019-2022

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 076-2022-GAF-MDC

Coporaque, 16 de agosto del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

**VISTO;**

Carta N° 005-2022/RMG/MDC-C del contratista Ramu Mamani Gómez de fecha 28 de febrero del 2022, Informe N° 007-2022/OSLP/IO-CAMM/MDC del Residente de Obra de fecha 07 de marzo del 2022, Carta N° 009-2022-OSyL/JPSC/MDC-C del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de fecha 23 de marzo del 2022, Informe N° 0526-2022-MDC-OSyL/GM/JPSC del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de fecha 12 de julio del 2022, Carta N° 131-2022-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de fecha 13 de julio del 2022, Informe N° 624-2022-MDC-OSyL/GM/JPSC del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de fecha 11 de agosto del 2022, e Informe N° 1309-2022-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de fecha 15 de agosto del 2022, sobre **RESOLUCIÓN TOTAL DE ORDEN DE SERVICIO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

*Artículo 34°. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el artículo 164°, numeral 164.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales de resolución, señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: "**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

**5.4.4. Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales:**

(...)  
b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

**5.4.5. Procedimiento de Resolución de la Orden y/o Contrato:**

(...)  
d) La Municipalidad resuelve el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación del incumplimiento no pueda ser revertida o en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta será suficiente para la resolución del contrato, previa opinión y sustento del área usuaria.

**VII. Disposiciones Complementarias y Finales**

7.1. Establece que, para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Coporaque (Entidad) y el contratista Ramu Mamani Gómez, con RUC N° 10418961240, suscriben el Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C, con el objeto de que este último preste sus servicios de consultoría para la liquidación del proyecto técnica-financiera del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 14,440.00 soles, y en un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; emitiéndose la respectiva Orden de Servicio N° 2363 con fecha 10 de diciembre del 2021;

Que, mediante Carta N° 005-2022/RMG/MDC-C de fecha 28 de febrero del 2022, el contratista presenta la liquidación técnica del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", la misma que es observada por el Ing. Cesar Augusto Miranda Molina - Residente de la Obra, a través del Informe N° 007-2022/OSLP/IO-CAMM/MDC de fecha 07 de marzo del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019-2022

2022, quien señala: a) No se ha realizado un adecuado análisis del costo de ejecución física, b) Se ha consignado saldos de bienes y equipamiento, sin embargo no se ha realizado el descuento por falta de NEAs, por lo que dicha situación debe superarse, c) Se debe de presentar el expediente de liquidación técnica financiera de manera completa, entre otras observaciones;

Que, mediante Carta N° 009-2022-OSyL/JPSC/MDC-C de fecha 23 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, devuelve el expediente de liquidación técnica al contratista a fin de que proceda a levantar las observaciones advertidas mediante Informe N° 007-2022/OSLP/IO-CAMM/MDC, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0526-2022-MDC-OSyL/GM/JPSC de fecha 12 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos da a conocer el incumplimiento del Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C, por parte del contratista Ramu Mamani Gómez, para el servicio de elaboración de liquidación técnico-financiera para la obra: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitando se le notifique a la brevedad posible;

Que, mediante Carta N° 131-2022-OA-GAF-MDC de fecha 13 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Contratista Ramu Mamani Gómez, que un plazo de cinco (5) días cumpla con ejecutar el servicio, bajo apercibimiento de resolverse el Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C y la Orden de Servicio N° 2363-2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.5., inciso a) de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS";

Que, mediante Informe N° 624-2022-MDC-OSyL/GM/JPSC de fecha 11 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la Nulidad del Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C, y Orden de Servicio 2363-2021, por incumplimiento de las obligaciones contractuales pese haber sido notificado para ello, así mismo, solicita notificar al contratista para que devuelva los expedientes del informe final con un total de 25 archivadores y 01 file de 52 folios de la obra: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe N° 1309-2022-OA-GAF-MDC de fecha 15 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento señala que el incumplimiento en la ejecución del servicio de consultoría para la liquidación del proyecto técnico-financiera del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", alcanza los 198 días de retraso, contados desde el 06 de diciembre del 2021 hasta la fecha de emisión del mencionado informes, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad, concluyendo que se proceda a la resolución del Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C;

**Por tanto**, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR LA RESOLUCION TOTAL** del Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C de fecha 06 de diciembre del 2021, y de la Orden de Servicio N° 2363-2022, emitida a favor del Contratista Ramu Mamani Gómez, con RUC N° 10418961240, para el servicio de consultoría para la liquidación del proyecto técnico-financiera del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, contemplada en el numeral 5.4.4., inciso b) de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento efectúe la comunicación sobre la resolución total del Contrato N° 333-2021-OA-MDC/E-C y de la Orden de Servicio N° 2363-2022 al Proveedor Ramu Mamani Gómez.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C.C.
1. G.I.D.U.RyC.
  2. O. Abastecimiento
  3. O.T.I.
  4. Archivo

